

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **027**

Fecha Estado: 17/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180046900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	LEONARDO CORREA	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A ORDENAR ENTREGA DE DINEROS	16/02/2022		
05266418900120190098700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	OSCAR ALONSO - LONDOÑO QUINTERO	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A RESOLVER LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. NO ACCEDE A ENTREGA DE TITULOS	16/02/2022		
05266418900120190107700	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	LAURA MARIA MORALES MONSALVE	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	16/02/2022		
05266418900120210017800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CERROS DE GUADALCANAL PH	ISABEL CRISTINA BERRIO MONTOYA	Auto ordena oficiar	16/02/2022		
05266418900120210059500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	LUIS ALBERTI RINCON VELASQUEZ	Auto que pone en conocimiento TIENE EN CUENTA ABONO	16/02/2022		
05266418900120210087100	Ejecutivo Singular	CIUDADELA SAN GABRIEL P.H	LUIS GABRIEL TARAZONA	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A SECUESTRO	16/02/2022		
05266418900120210092900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	SYNTIA GIRALDO HENAO	Auto que pone en conocimiento SE TIENE EN CUENTA ABONO	16/02/2022		
05266418900120220008600	Ejecutivo Singular	GECOLSA S.A.	HVJ BOMBEOS S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan	16/02/2022		
05266418900120220008700	Ejecutivo Singular	PALMA ALTA PH	INGRID JOHANNA VILORIA ZAMBRANO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan	16/02/2022		
05266418900120220008800	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JORGE LUIS ACOSTA RESTREPO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan	16/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2018-00469-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Gustavo Adolfo Correa Bedoya Leonardo Correa
ASUNTO	Requiere previo a ordenar entrega de dineros

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Previo a ordenar la entrega de los depósitos judiciales constituidos y pendiente de pago, SE REQUIERE a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito actualizada, con inclusión de los abonos efectuados hasta el momento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731ffd458f3145a0cd638672f74a961631124cb3a38afdbef16166e543545e44**

Documento generado en 16/02/2022 12:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 1

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413590000511814	8909074890	COOP JHON F KENNEDY	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/03/2020	19/04/2021	\$ 220.000,00
Total Valor						\$ 220.000,00



RADICADO	05266-41-89-001-2019-00987-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Luz Marina Bedoya López Oscar Alonso Londoño Quintero
DECISIÓN	Requiere previo a resolver sobre la liquidación del crédito. No accede a entrega de títulos

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, SE LE REQUIERE para que aclare la razón por la cual se realiza el cálculo sobre el capital y los intereses a partir del mes de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago por capital mas los intereses moratorios contados a partir del 5 de abril de 2019.

Por otra parte, NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, toda vez que, de acuerdo con el reporte del proceso, a la fecha no existen títulos judiciales en estado constituido pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e307d71fefe3b362f92a275627bc077ad1b16181c9ec367c8412527e24e8482**

Documento generado en 16/02/2022 12:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>					1-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				14-mar-99
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	16-feb-22	1-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	4-ene-07
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
22-ene-19	31-ene-19		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
22-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	2.790.000,00	2.790.000,00	9	17.807,35			17.807,35	2.807.807,35
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		2.790.000,00	30	60.847,51			78.654,87	2.868.654,87
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		2.790.000,00	30	59.938,18			138.593,05	2.928.593,05
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.790.000,00	30	59.800,12			198.393,17	2.988.393,17
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		2.790.000,00	30	59.855,36			258.248,53	3.048.248,53
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		2.790.000,00	30	59.744,88			317.993,41	3.107.993,41
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		2.790.000,00	30	59.689,63			377.683,03	3.167.683,03
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.790.000,00	30	59.800,12			437.483,16	3.227.483,16
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.790.000,00	30	59.800,12			497.283,28	3.287.283,28
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		2.790.000,00	30	59.191,80			556.475,08	3.346.475,08
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		2.790.000,00	30	58.997,94			615.473,02	3.405.473,02
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		2.790.000,00	30	58.665,28			674.138,30	3.464.138,30
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		2.790.000,00	30	58.276,63			732.414,93	3.522.414,93
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		2.790.000,00	30	59.081,04			791.495,97	3.581.495,97
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		2.790.000,00	30	58.776,21			850.272,18	3.640.272,18
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		2.790.000,00	30	58.054,28			908.326,46	3.698.326,46
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		2.790.000,00	30	56.660,26			964.986,73	3.754.986,73
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.790.000,00	30	56.464,50			1.021.451,22	3.811.451,22
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.790.000,00	30	56.464,50			1.077.915,72	3.867.915,72
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		2.790.000,00	30	56.939,67			1.134.855,39	3.924.855,39
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		2.790.000,00	30	57.107,17			1.191.962,56	3.981.962,56
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		2.790.000,00	30	56.380,56			1.248.343,11	4.038.343,11
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		2.790.000,00	30	55.679,96			1.304.023,07	4.094.023,07

1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	2.790.000,00	30	54.611,41		1.358.634,49	4.148.634,49
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	2.790.000,00	30	54.216,62		1.412.851,11	4.202.851,11
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	2.790.000,00	30	54.836,74		1.467.687,85	4.257.687,85
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	2.790.000,00	30	54.470,49		1.522.158,33	4.312.158,33
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	2.790.000,00	30	54.188,40		1.576.346,73	4.366.346,73
	31-may-									
1-may-21	21	17,22%	1,93%	1,933%	2.790.000,00	30	53.934,26		1.630.280,99	4.420.280,99
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	2.790.000,00	30	53.906,01		1.684.187,00	4.474.187,00
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	2.790.000,00	30	53.821,23		1.738.008,23	4.528.008,23
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	2.790.000,00	30	53.990,76		1.791.998,98	4.581.998,98
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.790.000,00	30	53.849,49		1.845.848,47	4.635.848,47
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	2.790.000,00	30	53.538,43		1.899.386,91	4.689.386,91
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.790.000,00	30	54.075,48		1.953.462,39	4.743.462,39
1-dic-21	6-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	2.790.000,00	6	10.922,28		1.964.384,67	4.754.384,67
7-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	2.790.000,00	24	43.689,13	12.391,00	1.995.682,80	4.785.682,80
1-ene-22	6-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	2.790.000,00	6	11.034,87		2.006.717,67	4.796.717,67
7-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	2.790.000,00	24	44.139,49	30.306,00	2.020.551,16	4.810.551,16
1-feb-22	7-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	2.790.000,00	7	13.292,44		2.033.843,60	4.823.843,60
8-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	2.790.000,00	23	43.675,15	6.856,00	2.070.662,75	4.860.662,75
							2.120.215,75	49.553,00	2.070.662,75	4.860.662,75

Manuela Giraldo Ruiz

Secretaria

SALDO DE CAPITAL 2.790.000,00

SALDO DE INTERESES 2.070.662,75

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **4.860.662,75**

COSTAS 195.300,00

TOTAL **5.055.962,75**



RADICADO	05266-41-89-001-2019-01077-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Hogar y Moda S.A.S.
DEMANDADO	Laura María Morales Monsalve
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$5.055.962,75** valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989d1ac1afe53f31e7f729e9ea7276c276b06e7adce09bc3a51d66aae683be00**

Documento generado en 16/02/2022 12:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	0526641890012021001780
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Cerros de Guadalcanal P.H.
DEMANDADO	Isabel Cristina Berrio Montoya Cristian Marlon Acosta Giraldo
DECISIÓN	Ordena oficiar.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud que antecede, SE ORDENA OFICIAR a E.P.S. Suramericana S.A., Coomeva E.P.S y Comfenalco E.P.S, para que se sirva informar los datos de ubicación y su actual empleador que registren los demandados Isabel Cristina Berrio Montoya y Cristian Marlon Acosta Giraldo, identificados con cedula de ciudadanía número 43.874.202 y 98.665.645. Aunado a lo anterior, se dispone oficiar a Transunion a fin de que indique si los demandados poseen productos financieros, y en consecuencia indique los datos correspondientes para su identificación.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44beaaef9b3153927517375872fc130597200e91709d355ea22f30192812fb34**

Documento generado en 16/02/2022 12:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO	Francisco Javier Rodríguez Vergara y otro
RADICADO	05266 41 89 001 20210059500
ASUNTO	Tiene en cuenta abono

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

SE INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO informe presentado por la apoderada judicial de la parte actora, sobre abono efectuado por los demandados en el mes de enero del año en curso, por valor de \$800.000,00.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **824753b41fec5bc05da13c5c70ed73c516542c4e436cb1d97050716444aac6f**

Documento generado en 16/02/2022 12:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo singular
RADICADO	05266 41 89 001 20210087100
DEMANDANTE	C.R. Ciudadela San Gabriel P.H.
DEMANDADO	María Rosalba Arroyave Arroyave Luis Gabriel Tarazona
ASUNTO	Requiere previo secuestro

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el memorial allegado por parte de la Cámara de Comercio Aburrá Sur, mediante el cual se informa sobre el acatamiento de la medida de embargo ordenada. Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que allegue el certificado de registro mercantil del establecimiento de comercio embargado donde aparezca inscrita la medida a fin de ordenar en debida forma el secuestro de este.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aee29d89aed85808c10153b9f4c16029a261bd30ce431510d377ad96e9e0dfe**

Documento generado en 16/02/2022 12:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO	Juan Camilo Hernández Benavides Syntia Giraldo Henao
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00929 00
ASUNTO	Tiene en cuenta abono

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

SE INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO informe presentado por la apoderada judicial de la parte actora, sobre abono efectuado por los demandados en el mes de enero del año en curso, por valor de \$420.000,00.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde885d24c377120ccd813ed27f17163865814ad47ccd26cf835bfc5b28a46f2**

Documento generado en 16/02/2022 12:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00086 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	General de Equipos de Colombia S.A
DEMANDADO	HVJ Bombeos S.A.S
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **General de Equipos de Colombia S.A** a través de apoderado judicial, en contra de **HVJ Bombeos S.A.S**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, y teniendo en cuenta que en la demanda se indica que el domicilio principal de la sociedad demandada es el Municipio de Envigado y el Municipio de La Estrella, deberá aclarar con fundamento en cual de dichos factores se establece la competencia territorial en el presente asunto.
2. Deberá indicar en las pretensiones y frente a cada una de las facturas allegadas, la fecha exacta a partir de la cual solicita se libre mandamiento de pago por concepto de interés moratorio.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto anteriormente.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e6e30d5e4615be88ca1134754f4724a7b444c587dab73ca16a030d482c5b80**

Documento generado en 16/02/2022 12:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00087 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Parcelación Palma Alta P.H.
DEMANDADO	Ingrid Johanna Viloría Zambrano
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva formulada por la **Parcelación Palma Alta P.H.**, en contra de **Shirley Johanna Villegas Mejía**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. Deberá indicar la dirección de correo electrónico de la copropiedad demandante y su apoderada judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá aclarar el hecho de atribución de competencia territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C G del P, teniendo en cuenta que en la demanda manifestó desconocer el domicilio de la demandada y el lugar de ubicación del inmueble no es factor de atribución de competencia en asuntos como el de esta especie.
3. Teniendo en cuenta lo informado en el acápite de notificaciones y lo indicado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá la parte demandante acreditar que el correo electrónico informado en el escrito de la demanda es autorizado por la demandada para realizar notificaciones, o en su defecto deberá indicar uno de los medios de notificación de los cuales dispone el C.G.P. para llevar a cabo la notificación del demandado.
4. Teniendo en cuenta que cada cuota de administración es una obligación autónoma e independiente, deberá allegar una nueva certificación, en la que se indique, la fecha correcta de las cuotas de administración causadas, toda vez que del que se allega se desprende que son a partir del 1 de abril del 2021, lo anterior teniendo en cuenta que pretende se libre mandamiento por cuotas causadas desde el 1 de julio de 2020.



5. Asimismo, deberá aportar nueva certificación en la que se indique en forma correcta la fecha de entrada en mora de la cuota del mes de octubre de 2020, teniendo en cuenta que en la allegada su exigibilidad es anterior a su causación. En tal sentido, adecuará las pretensiones de la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de acumulación, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea84efb289043fa1209a80b61081f954105c09c0e4ea99f2f2d082089bae4a9**

Documento generado en 16/02/2022 12:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2022 00088 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A
DEMANDADO	Disgourmet S.A.S Jorge Luis Acosta Restrepo
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Seguros Comerciales Bolívar S.A**, en contra de **Disgourmet S.A.S** y **Jorge Luis Acosta Restrepo**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contenido de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, deberá aclarar con fundamento en cual de dichos factores se establece la competencia territorial en el presente asunto. Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran domiciliados en la ciudad de Bogotá y el cumplimiento de la obligación no se está solicitando a favor de Arrendamientos Envigado S.A.S.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de



rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a759d7aeb611280d8cde6aa0889ff5537eacc855d4b9c36bb39831698f1d856**

Documento generado en 16/02/2022 12:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>